

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Monitorio
Demandante	GRUPO JUAN CUADRADO S.A.S.
Demandado	RUBEN DARIO CASTRO USUGA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00597 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda contentiva de proceso **MONITORIO** instaurado por **GRUPO JUAN CUADRADO S.A.S.** en contra de **RUBEN DARIO CASTRO USUGA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Indica el Artículo 2.2.2.53.7. Decreto 1074 de 2015: “**Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

La finalidad del proceso MONITORIO es la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

Lo anterior da a entender que no es viable el proceso MONITORIO cuando el actor cuenta con el título ejecutivo adecuado, esto es, un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible que constituye plena prueba en contra del deudor. En este caso cabría el proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ampliará la narración fáctica en el sentido de indicar si las facturas allegadas se encuentran debidamente registradas en el RADIAN, y se aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

Además, deberá complementar los hechos de la demanda, enunciando los vicios o irregularidades que presentan las facturas, que hace que no presten mérito ejecutivo y/o no puedan ser consideradas un **título valor**, de modo que se justifique la utilización del proceso monitorio.

En tal sentido adecuará el hecho 5 de la demanda.

**2).** Realizará la manifestación exigida por el numeral 5° del art. 420 del C.G.P., en el sentido que la suma que se cobra es exigible por **no** estar actualmente sujeta a una condición o contraprestación a cargo de la demandante.

**3).** Adecuará las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo señalado en los arts. 419 y 420 del C.G.P., para lo cual indicará cada una de las sumas pretendidas referenciando a que factura se hace referencia, e indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de los intereses moratorios cada una de las obligaciones perseguidas.

**4).** Allegará la factura de venta No. 401 a la cual hace referencia en la pretensión 2 de la demanda.

**5).** De conformidad con el artículo 74 del CGP, y/o art. 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar un nuevo poder otorgado, especificando de manera clara y detallada el asunto para el cual se confiere dicho poder especial, esto es, los asuntos (pretensiones) deberá estar determinados y claramente identificados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07bfe8c42d13062bc7474bd5bb5e0a8447f166dec759ec17bcc5c32af1cdca**

Documento generado en 25/04/2024 07:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**